

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

23 SEP 2020

Proceso N°. 110014003050202000032900

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Aclárense las pretensiones "I.C", "2.C", "3H" y "4C", definiéndose desde cuando se cobran dichos intereses moratorios, esto es, si desde la presentación de la demanda o desde la exigibilidad de la obligación, advirtiendo que no se pueden reconocer intereses de mora con anterioridad a la fecha de exigibilidad de cada título valor.

2. Acredítese el pago de las primas de seguro de que trata la pretensión "I. D." del petitum de demanda para poder repetir en contra del demandado.

3. Alléguese el escrito original de la demanda y de sus anexos, en especial de los pagarés No. 4525527994, 4824840000336425, 4938130491829325 y 4960840000066596-5470643392776990, junto con sus respectivas cartas de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del Juez a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia. De igual manera, se requiere formar el expediente físico correspondiente, como quiera que aún no se ha creado una plataforma que permita sostener en el tiempo el expediente digital.

Para tal efecto, el apoderado de la parte actora deberá agendar dentro del término concedido cita previa en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

NOTIFÍQUESE.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 32 de hoy _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

24 SEP. 2020